

RHCA-SE-07-No.006-2021

El Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad,
Riesgos y Emergencias - ISTCRE

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 351 de la Carta Magna dispone que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 13, literal a) de la LOES, establece: "Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";
- Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales";
- Que, el artículo 43 del reglamento referido, establece que "Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino";
- Que, el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico, establece que "Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de



cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico”.

Que, el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico, establece que “Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.191-2025 de 09 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“(…) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana”, con código institucional 2331, por el de “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE”, manteniendo el mismo código institucional”.

Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias - ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;

Que, mediante resolución RPC-SO-22-No.321-2025 de 04 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“Artículo Único.- Validar la reforma al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025, de 14 de abril de 2025, el cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.352-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de Memorando CES-PRO-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente resolución”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del ISTCRE, establece que son atribuciones del Honorable Consejo Académico, entre otras: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen el Sistema de Educación Superior y la normativa institucional; b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE (...)”;

Que, mediante Memorando CVC-DPP-013-ISTCRE-2021 de 02 de agosto de 2021, el Doctor Gustavo Cevallos Paredes, Coordinador de Vinculación con la Comunidad institucional, remitió el proyecto de Reglamento de Prácticas Preprofesionales, a fin que el mismo sea conocido y aprobado, de ser pertinente, por parte del HCAS.

Que, la Disposición Reformatoria Única del Estatuto institucional establece: “Sustitúyase en toda la normativa institucional vigente la denominación “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana” por “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE. Las referencias que se realicen al anterior



nombre del Instituto en todo instrumento se entenderán hechas a la nueva denominación establecida en esta disposición”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la LOES, el Estatuto Institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS – ISTCRE

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. – El presente Reglamento, tiene por objeto regular la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales que deben realizar los estudiantes del ISTCRE, conforme la malla curricular de cada carrera.

Art. 2.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la comunidad institucional del ISTCRE que sean partícipes del proceso de prácticas preprofesionales, en cualquiera de sus etapas.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 3.- Prácticas preprofesionales. – Las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje que tienen por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la carrera; y, consecuentemente, garantizar el perfil de egreso de esta.

Art. 4.- Componentes de las prácticas. – Las prácticas preprofesionales de los estudiantes del ISTCRE, de conformidad con lo prescrito en la normativa vigente, tendrán los siguientes componentes:

- a) Prácticas laborales: de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario: cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Art. 5.- Garantía para la ejecución de prácticas pre profesionales.– El ISTCRE, a través de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, gestionará la suscripción de instrumentos de colaboración con distintas instituciones públicas y privadas para garantizar a los estudiantes, espacios en los cuales puedan desarrollar sus prácticas preprofesionales, sin perjuicio de que cada estudiante pueda hacerlo de manera independiente, cumpliendo con el procedimiento y disposiciones institucionales, de conformidad con el presente instrumento.

CAPÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PROCESO

Art. 6.- Actores del proceso de prácticas preprofesionales. – Son actores del proceso de prácticas preprofesionales del ISTCRE:



- a) La Coordinación de Vinculación con la Sociedad
- b) La Dirección de Prácticas Preprofesionales
- c) La Dirección de Servicio Comunitario
- d) Los Tutores
- e) Los Estudiantes

Sección II

De la Coordinación de Vinculación con la Sociedad

Art. 7.- Coordinación de Vinculación. - En el marco del proceso de prácticas pre profesionales, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad del ISTCRE ejercerá las funciones previstas en la presente norma, así como aquellas necesarias para el correcto desarrollo de los procesos referentes a prácticas preprofesionales de los estudiantes del ISTCRE, siempre y cuando se encuentren en el marco de las atribuciones que de conformidad con la normativa institucional le correspondan.

Sección III

De las Direcciones de Prácticas Preprofesionales y Servicio Comunitario

Art. 8.- De las Direcciones de Prácticas Preprofesionales y Servicio Comunitario.- La Dirección de Prácticas Preprofesionales y la Dirección de Servicio Comunitario, son instancias de apoyo a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales que deben realizar los estudiantes del ISTCRE; y, en tal sentido, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa interna, deberán responder a las disposiciones emanadas por la Coordinación en lo que a prácticas refiere.

Sección IV

De los Tutores

Art. 9.- De los Tutores. - Los docentes del ISTCRE a los que se les encargue actividades de tutoría de prácticas preprofesionales, deberán:

- a) Realizar reuniones periódicas con los estudiantes para conocer sobre el desarrollo de las prácticas preprofesionales, así como las novedades que se hayan suscitado;
- b) Resolver inquietudes y guiar a los estudiantes para cumplir con el objetivo de las prácticas preprofesionales;
- c) Constatar la asistencia de los estudiantes a las prácticas preprofesionales, a través de los mecanismos implementados por la Institución;
- d) Realizar la evaluación de las prácticas preprofesionales con base al nivel de formación del estudiante;
- e) Revisar y validar los informes de prácticas preprofesionales;
- f) Elaborar el informe mensual de seguimiento de prácticas preprofesionales;
- g) Formular y proponer proyectos de servicio comunitario, en el marco de las disposiciones de las autoridades del ISTCRE y en observancia de los objetivos de aprendizaje y perfil de egreso de cada carrera;
- h) Realizar seguimiento a los estudiantes en el desarrollo de Proyectos de Servicio Comunitario; y,
- i) Las demás que le asignen las autoridades de la Institución, en el marco de sus actividades de tutoría de prácticas preprofesionales.

Sección V

De los estudiantes



Art. 10.- De los estudiantes. - Sin perjuicio de las obligaciones de los estudiantes, contenidas en la normativa interna, en el marco del proceso de prácticas preprofesionales, deberán observar lo siguiente:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento en la obtención de plazas de prácticas preprofesionales, así como en su ejecución;
- b) Cumplir con las directrices proporcionadas por las autoridades institucionales y los tutores;
- c) Asistir con puntualidad a las prácticas preprofesionales programadas;
- d) Mantener el buen nombre e imagen Institucional;
- e) Enmarcar su conducta a las disposiciones de la normativa interna del ISTCRE;
- f) Acatar las normas y disposiciones de conducta de las entidades receptoras, así como cuidar los bienes de dichas instituciones; y,
- g) Reportar a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad cualquier novedad que se presente en el desarrollo de sus prácticas preprofesionales.

CAPÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Sección I

De los planes, programas y proyectos de prácticas preprofesionales

Art. 11.- Asignación presupuestaria para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos. - Con la finalidad de garantizar la formulación e implementación de planes, programas y proyectos de prácticas preprofesionales, el Honorable Consejo Académico incorporará en su presupuesto anual, una partida destinada a financiar los mismos.

La resolución que adopte el HCA con respecto al presupuesto, se sustentará en un informe técnico que será elaborado por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, el cual deberá contar con el respectivo informe de sustento del área de gestión financiera del ISTCRE.

Art. 12.- De la formulación de planes, programas y proyectos. -Una vez efectuada la asignación presupuestaria por parte del HCA, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad se encargará de convocar permanentemente a los miembros del personal académico, con la finalidad de que, en cualquier momento presenten sus propuestas.

En caso de no contar con propuestas del personal académico, a través de las Direcciones a su cargo, la Coordinación ejecutará las acciones necesarias para contar con planes, programas o proyectos, para su remisión al HCA.

Art.- 13.- Del análisis de las propuestas presentadas por el personal académico. - Recibidas las propuestas del personal académico, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, en el término máximo de cinco días contados a partir de su presentación, las analizará y elaborará un informe técnico de pertinencia y existencia de fondos para su implementación.

En caso de que el informe sea favorable, la Coordinación elevará la propuesta al HCA para su conocimiento y resolución, caso contrario, solicitará al docente que lo reformule o modifique, estableciendo el plazo para tal efecto.

De no ser atendido el pedido de reformulación o modificación, la Coordinación procederá con el archivo de la propuesta, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente.



Art.- 14.- De la resolución del HCA. - Con base en el informe presentado por la Coordinación de Vinculación, el Honorable Consejo Académico resolverá autorizar o no la implementación del plan, programa o proyecto presentado, para lo cual, se considerará la planificación académica y financiera del ISTCRE.

De ser favorable la resolución, se dispondrá que a través de la Coordinación se ejecuten las acciones necesarias para su correcta implementación, incluyendo la propuesta de suscripción de convenios al Rector, de ser el caso.

Sección II

De la planificación de las prácticas preprofesionales

Art. 15.- De la planificación de prácticas preprofesionales. - Con base en los instrumentos aprobados por el HCA, la Coordinación de Vinculación, con al menos treinta días, previo al inicio de cada periodo académico, planificará y establecerá los lineamientos y cronograma para la ejecución, monitoreo y evaluación de las prácticas de los estudiantes del ISTCRE. Para tal efecto, considerará aquellas plazas que el Instituto se encuentre en capacidad de asignar, así como también las solicitudes de los estudiantes que pretendan realizar sus prácticas de forma independiente.

Art.- 16-. Del instrumento de planificación. - Los lineamientos y cronograma aplicables al desarrollo de las prácticas pre profesionales de los estudiantes del ISTCRE en cada periodo académico, constarán en un instrumento que contendrá:

- a) Introducción;
- b) Marco Legal;
- c) Alineación a la planificación estratégica;
- d) Estrategias institucionales que garanticen su correcto desarrollo;
- e) Descripción del proceso de prácticas preprofesionales, incluyendo asignación de plazas;
- f) Cronograma; y,
- g) Seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales.

Este instrumento permitirá la adecuada ejecución de los planes, programas o proyectos aprobados por el HCA, tomando en cuenta las líneas operativas, en base a los convenios y acuerdos con entidades públicas o privadas, conforme a los objetivos de aprendizaje de cada nivel de formación según la carrera.

Art. 17.- De la asignación de tutores. - Como parte de la planificación de las prácticas pre profesionales, la Coordinación de Vinculación deberá remitir a la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente, la nómina de docentes que ejercerán actividades de tutoría de los estudiantes, con la finalidad de que dicha Dirección proceda con el trámite correspondiente y la notificación a los docentes que desarrollarán esta actividad.

CAPÍTULO V

DE LA ASIGNACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 18.- Requisitos para la asignación de prácticas preprofesionales. - Para la asignación de prácticas preprofesionales a los estudiantes de cualquier carrera, éstos deberán cumplir lo siguiente:

- a) Estar legalmente matriculado;



- b) Presentar el carné de vacunas actualizado del Ministerio de Salud Pública (MSP), de acuerdo con los planes, proyectos o programas aprobados por el HCA;
- c) Estar cursando o haber aprobado las materias requeridas en la malla curricular de cada carrera; y,
- d) No haber sido sancionado con la suspensión de actividades académicas.

Art. 19.- Asignación de prácticas pre profesionales a estudiantes. - Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, la Coordinación de Vinculación procederá con la asignación de plazas y horas a cada estudiante para el desarrollo de sus prácticas preprofesionales.

En la asignación se considerarán los componentes de práctica laboral y servicios comunitarios, según corresponda.

Art. 20.- De la asignación de tutores. - Con base en la planificación efectuada y la asignación de plazas de prácticas pre profesionales, la Coordinación de Vinculación deberá asignar los tutores necesarios para el correcto desarrollo de las mismas.

Art. 21.- De la notificación. - La asignación de plazas de prácticas pre profesionales y tutores se pondrá en conocimiento de los estudiantes y miembros del personal académico a través del correo electrónico institucional u otros medios que la Coordinación determine.

En la notificación se incluirá el listado de los insumos y materiales necesarios para las prácticas preprofesionales, con la finalidad de que cada estudiante pueda presentarlos al inicio de las mismas.

Art. 22.- Desarrollo de las prácticas preprofesionales. - Una vez concluido el proceso detallado en el presente capítulo, durante el periodo académico en el que se hayan asignado las prácticas preprofesionales, los estudiantes deberán asistir a sus prácticas en el horario establecido y cumplir con todas las actividades que la institución receptora le asigne.

Las prácticas preprofesionales se desarrollarán de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento, atendiendo a los planes, programas o proyectos aprobados; y, al diseño curricular de cada una de las carreras que oferta el ISTCRE.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 23.- De los tutores de prácticas preprofesionales. - Los tutores designados por la institución, serán los responsables del seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales de los estudiantes del ISTCRE, para lo cual, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones de las autoridades involucradas en el proceso, deberán:

- a) Coordinar con la Dirección de prácticas preprofesionales y con la dirección de servicio comunitario, de ser el caso, el cronograma de actividades según lo establecido en la planificación;
- b) Verificar el cumplimiento del cronograma establecido;
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales;
- d) Elaborar los informes correspondientes;
- e) Constatar la aplicación o integración de los resultados de aprendizaje y competencias profesionales desarrollados a lo largo de la práctica;



- f) Receptar las inquietudes del estudiante a su conocimiento adquirido en el aula vs lo que se requerirá en la práctica; y,
- g) Reportar a Coordinación de Vinculación con la Sociedad, cualquier novedad suscitada en el desarrollo de las prácticas.

Art. 24.- De los reportes mensuales de los tutores de prácticas preprofesionales. - Los docentes a quienes se les haya asignado actividades de tutoría de prácticas preprofesionales, deberán emitir un informe mensual de seguimiento de las actividades que está cumpliendo cada estudiante a su cargo según el cronograma establecido.

El informe contendrá al menos, lo siguiente:

- a) Nombre de la carrera;
- b) Nombre del estudiante;
- c) Las novedades del seguimiento (preguntas resueltas o inquietudes que ayuden a mejorar el currículo de la carrera); y,
- d) Número de horas cumplidas.

Art. 25.- De los informes de la Dirección de Prácticas Preprofesionales y la Dirección de Servicio Comunitario. - Con base en los informes elaborados por los tutores, la Dirección de Prácticas Preprofesionales y la Dirección de Servicio Comunitario elaborarán un informe consolidado mensualmente, y lo remitirán a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad con el objetivo de poner en conocimiento las novedades presentadas en la ejecución de las prácticas.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 26.- Evaluación de las prácticas preprofesionales. - Para la evaluación de las prácticas preprofesionales, los tutores deberán considerar los siguientes parámetros:

1. Desempeño académico;
2. Habilidades y destreza prácticas; y,
3. Cumplimiento total de asistencia.

Los componentes descritos constituyen la base de la evaluación a los estudiantes, sin perjuicio de que la institución incorpore otros estándares en los instrumentos de evaluación, de cuya sumatoria deberá resultar el total de 10 puntos, de los cuales se requiere alcanzar la nota mínima de 7 para la aprobación de cada escenario de práctica. Los parámetros de evaluación mantendrán el mismo peso de calificación entre ellos.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 27. - De la evaluación institucional de planes, programas y proyectos de prácticas preprofesionales. - Se define al proceso de evaluación institucional como el mecanismo de valoración sistemática de un plan, programa o proyecto, que permite conocer el nivel de consecución de los objetivos planteados, los resultados obtenidos en cada uno de ellos, así como la influencia de la institución en la comunidad.

Art. 28.- Del proceso de evaluación de planes, programas y proyectos de prácticas preprofesionales. - El proceso de evaluación estará a cargo de los directores de prácticas



preprofesionales y de servicio comunitario, quienes recibirán las matrices de seguimiento y evaluación realizadas por los directores de proyectos con la información pertinente.

Las matrices de seguimiento y evaluación deben ser presentadas de forma semestral y deben contener al menos la siguiente información:

- a) Carrera;
- b) Nombre del Proyecto;
- c) Director del Proyecto;
- d) Breve descripción del proyecto (fecha inicio, culminación, presupuesto asignado, presupuesto ejecutado);
- e) Tutores asignados (horas);
- f) Avance de actividades que relaciona la matriz del proyecto aprobado con el cumplimiento de actividades y metas semestrales;
- g) Estudiantes vinculados, con sus notas consignadas;
- h) Docentes vinculados;
- i) Beneficiarios (en los casos que aplique);
- j) Observaciones sobre el desarrollo;
- k) Medidas correctivas para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto; y,
- l) Anexos justificativos.

Art. 29. - Del informe de resultados de planes, programas y proyectos de prácticas preprofesionales. - Los directores de prácticas preprofesionales y de servicio comunitario deberán presentar un informe consolidado al Coordinador de Vinculación con la Sociedad que especifique el nivel de cumplimiento de actividades académicas, así como financieras de cada proyecto, y las recomendaciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del proceso.

CAPÍTULO IX

DEL RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Sección I

Convalidación de prácticas preprofesionales

Art. 30.- De la convalidación de prácticas preprofesionales.- Cuando un estudiante realice sus prácticas pre profesionales en plazas que no hayan sido asignadas por la Institución, se requerirá que presente una solicitud de convalidación de prácticas pre profesionales, a la cual adjuntará el certificado de ejecución de prácticas en el que conste: fecha de ingreso, actividades asignadas, número de horas por actividad, información general de la institución receptora en el cual constará el RUC de la empresa, fecha de culminación y consolidado de las horas en que desarrolló sus prácticas preprofesionales, sin perjuicio de otros documentos que requiera la institución.

Sección II

Reconocimiento de Experiencia Laboral

Art. 31.- Reconocimiento de experiencia laboral. - Se podrá reconocer como práctica preprofesional, en sus dos componentes, la experiencia laboral de los estudiantes, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso.



Art. 32.- Requisitos para el reconocimiento de experiencia laboral. – los estudiantes que soliciten el reconocimiento de su experiencia laboral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia laboral de al menos 12 meses consecutivos con un mínimo de 500 horas trabajadas, comprobable dentro de los últimos 5 años, lo cual deberá ser demostrado por medio del mecanizado del IESS o a través de la declaración de impuesto a la renta del año correspondiente del que se requiera acreditar, así como la copia de contrato de trabajo registrado en el SUT.
- b) Certificado de experiencia laboral en el que deberán constar los componentes de las actividades realizadas por el estudiante en su lugar de trabajo; nombres completos del estudiante, número de cedula, área o departamento de trabajo e informe de su jefe inmediato superior.

Será responsabilidad del estudiante gestionar los contactos necesarios, con la entidad en la que desarrolló su actividad laboral, con la finalidad de corroborar las actividades realizadas.

Sección III Convalidación de Actividades Extracurriculares

Art. 33.- Convalidación de actividades extracurriculares. - Se convalidará actividades extracurriculares realizadas por los estudiantes, únicamente en los casos en los que se evidencie que dicha actividad contribuya a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales contenidas en el perfil de egreso y profesional de cada carrera. Adicionalmente, se verificará que las actividades a ser convalidadas se hayan efectuado en los escenarios previstos por el ISTCRE. La acreditación no será mayor al 25% del componente de prácticas preprofesionales.

Sección IV Disposiciones comunes

Art. 34.- Proceso para el reconocimiento/convalidación de prácticas preprofesionales.- Los estudiantes que pretendan aplicar alguno de los mecanismos previstos en el presente capítulo, deberán presentar una solicitud ante la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, la cual, una vez efectuado el análisis correspondiente, decidirá sobre la procedencia de convalidar las horas de prácticas preprofesionales al estudiante, siempre y cuando éstas se ajusten a las exigencias académicas institucionales.

En caso de que el estudiante no cumpla con los requerimientos antes mencionados, la Coordinación procederá a notificarle que sus prácticas no han sido convalidadas. En el caso que su convalidación haya sido aceptada, se dispondrá sea registrada indicándose el número de horas que han sido objeto de la convalidación.

CAPÍTULO X AYUDANTÍAS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 35.- Ayudantías de docencia e investigación. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de docencia o de investigación, en correspondencia de los requerimientos del ISTCRE, y serán seleccionados por su desempeño académico.



Art. 36.- Convocatoria para ayudantías de docencia e investigación. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, realizará una convocatoria previa al inicio de cada período académico con el objetivo de seleccionar a los estudiantes que cumplirán sus prácticas preprofesionales por medio de ayudantías de docencia o de investigación. La convocatoria deberá incluir al menos:

- a) Cronograma para la selección de ayudantes de docencia e investigación, el cual deberá ser aprobada por el HCA. La convocatoria para selección de ayudantía de cátedra se realizará por medios oficiales físicos (cartelera), digitales (correo electrónico), donde se incluirá las bases de la convocatoria;
- b) Requisitos mínimos a ser cumplidos por los postulantes;
- c) Levantamiento de necesidad institucional para el siguiente período académico por medio de los docentes y la coordinación de grado (proceso de inscripción por asignatura y docente);
- d) Proceso de selección en base al mérito académico.

Art. 37.- Solicitud de Ayudante en docencia o de investigación. - Una vez efectuada la convocatoria, los docentes que requieran estudiantes para ayudantía de docencia o investigación, deberán presentar una solicitud dirigida al coordinador de grado, en la cual se justifique la necesidad, considerando al menos los siguientes parámetros:

- a) Número de estudiantes matriculados en la asignatura;
- b) La carga horaria de la materia; y,
- c) Componente práctico de la asignatura.

Art. 38.- Requisitos para postular a ayudantías de docencia e investigación. - Para postular a una plaza de ayudantía de docencia e investigación, los estudiantes del ISTCRE deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente matriculado.
- b) No registrar segunda ni tercera matrícula en la materia a postular.
- c) No registrar ninguna sanción disciplinaria.
- d) Tener un promedio de 32/40 o más en su récord académico.
- e) Tener un mínimo de promedio 36/40 en la materia a la que postula.
- f) Tener aprobado el segundo nivel de la carrera.

La postulación se podrá realizar únicamente respecto de una asignatura por período académico.

Art. 39.- Del proceso de selección. - La Coordinación de Vinculación realizará el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos contemplados en este Reglamento para postular a la ayudantía de docencia o investigación.

Verificado el cumplimiento de requisitos, la coordinación procederá a la selección de quienes accederán a las ayudantías de docencia e investigación respectivamente, para lo cual se considerarán los siguientes criterios:

- a) Récord Académico;
- b) Promedio de asignatura del concurso;
- c) Semestre académico cursado;
- d) Tener beca por desempeño académico; y,
- e) Haber sido ayudante de docencia e investigación en procesos anteriores.



En la convocatoria se señalará la puntuación específica de acuerdo con los criterios establecidos.

Art. 40.- Notificación a los estudiantes seleccionados. - Una vez concluido el proceso de selección, se notificará por parte de la Coordinación de Vinculación a los estudiantes que hayan obtenido una plaza para ayudantías de docencia e investigación.

Art. 41.- Funciones de ayudantía a docencia e investigación: Los estudiantes que hayan obtenido una plaza para realizar actividades de ayudantía en docencia e investigación, deberán cumplir las siguientes actividades:

- a) Apoyar al docente en actividades de docencia o investigación, según corresponda;
- b) Resolver a los estudiantes inquietudes de casos relacionados con el componente académico;
- c) Apoyar a los estudiantes en los trabajos individuales y grupales;
- d) Colaborar en la supervisión de evaluaciones con la presencia del docente;
- e) Dedicar un máximo de 8 horas semanales (presenciales y/o virtuales) de apoyo al docente durante el periodo académico; y,
- f) Las demás que le asigne el docente en el marco de la ayudantía de cátedra o investigación.

Art. 42.- Prohibiciones a los ayudantes de docencia e investigación. - Los estudiantes que realicen sus prácticas a través de las ayudantías de docencia e investigación no podrán:

- a) Dictar clases en ausencia del docente;
- b) Ser considerado reemplazo del docente para cualquier actividad académica; y,
- c) Manejar el sistema de registro físico ni digital de notas de ningún estudiante.

Art. 43.- De la no existencia de relación laboral. - Por su naturaleza las ayudantías de docencia o de investigación no originan relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los ayudantes, no son sujetos de indemnización alguna ni derecho de seguro social.

Art. 44.- Horas Prácticas a convalidar: Se podrá validar hasta el 25% del total de horas requeridas en la carrera, si el estudiante ha cumplido a cabalidad el cronograma de ayudantía a docencia o investigación, lo cual se demostrará a través del informe suscrito por el docente y remitido a la Coordinación de Vinculación, la cual, después del análisis correspondiente, determinará las horas a ser convalidadas.

Art. 45.- Terminación de la ayudantía de docencia o investigación. - Las ayudantías de docencia o de investigación terminarán por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de la ayudantía de docencia o de investigación;
- b) Por cierre del proyecto de investigación en el que fue asignado el estudiante;
- c) Por incurrir en falta injustificada durante tres días consecutivos;
- d) Por incumplimiento del acta de acuerdos y compromisos; y,
- e) Por decisión unilateral de la Coordinación de Vinculación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los formatos de documentos auxiliares para aplicación específica, tales como manuales, indicaciones generales, instructivos, protocolos que servirán para



regir las prácticas dentro de un campo o entidad serán establecidos por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad de manera institucional y serán aprobados por el Rector o por delegación de éste, el/la Vicerrector/a Académico/a.

SEGUNDA. - Los convenios y demás instrumentos que se suscriban para el desarrollo de prácticas preprofesionales de los estudiantes del ISTCRE deberán atender a las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de lo cual, las obligaciones y compromisos que en éstos se establezcan, atenderán a la necesidad y particularidad de cada caso.

TERCERA. - Quienes apliquen a los procesos de convalidación o reconocimiento de prácticas preprofesionales, además de realizar el trámite previsto en este Instrumento, deberán pagar los valores que conforme la normativa que rige al Sistema de Educación Superior establezca el ISTCRE.

CUARTA. - Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Académico, con base en lo establecido en la LOES, Reglamento de Régimen Académico, Estatuto Institucional y demás normativa aplicable.

QUINTA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de sesenta días, prorrogables por 60 días más, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad deberá presentar al Rector los instrumentos necesarios para la aplicación del presente Reglamento, con la finalidad de que se proceda con su aprobación e implementación.

SEGUNDA. - Mientras se conformen las Direcciones de Prácticas Preprofesionales y de Servicio Comunitario, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad cumplirá con las funciones de estas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento de prácticas y tutorías preprofesionales del ISTCRE aprobado el 15 de febrero del 2018, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del ISTCRE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de agosto de 2021, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, y actualizado conforme a la Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025.


Dr. Wagner Naranjo Salas
Presidente
H. Consejo Académico, ISTCRE



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias – ISTCRE, CERTIFICO que la presente Actualización fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a 14 días del mes de abril de 2025.

Lo certifico: -

Mgs. Patriojo Torres Gomez
Secretario
H. Consejo Académico ISTCRE

